

No es partidario de que la nueva Ley Concursal sea diferente en el deporte

El PP pide una ley de insolvencias para entidades deportivas

MADRID / EFE

El PP ha propuesto que el Gobierno presente «con carácter urgente» un proyecto de ley para regular las insolvencias de las sociedades deportivas y el tratamiento que deben tener los importes que adeudan a sus deportistas. Así figura en una enmienda a la reforma de la Ley Concursal, que regula los concursos de acreedores de empresas y particulares y que el Ejecutivo pretendía que cambiara también el estatus de los clubes deportivos.

Por ello había establecido que las entidades deportivas insolventes quedarían sometidas a las especificidades que previera para esos casos la legislación del deporte y las leyes reguladoras de la participación en la competición. El objetivo, según el Gobierno, es «garantizar la estabilidad e igualdad en las competiciones deportivas» y evitar «el uso indeseado o abusivo de ciertos instrumentos previstos en la Ley Concursal», que viene permitiendo que ciertos clubes que no pagan a sus jugadores no sean penalizados con el descenso de categoría.

Garantizar la supervivencia

El partido liderado por Mariano Rajoy cree que «la aplicación de las especialidades que para las situaciones concursas-



El Zaragoza, en concurso de acreedores, no ha pagado al Deportivo el cien por cien de Lafita. ZIFI EFE

les prevea la legislación del deporte y sus normas de desarrollo podría poner en serio peligro la supervivencia de las entidades deportivas declaradas en concurso y chocaría frontalmente con el interés de sus concursos» de acreedores.

Por ello, el PP ha planteado eliminar ese tratamiento e incluir una disposición adicional para que el Gobierno remita al Congreso una norma más amplia y específica para ese sector «dentro de los tres meses siguientes» a la aprobación de

la reforma de la Ley Concursal.

El PP también alerta de que ese tratamiento específico para un sector que a su juicio «no es estratégico de orden económico» podría ser un «perverso precedente» y generar un efecto llamado para otros sectores.

El juzgado admite la solicitud del Rayo Vallecano para suspender pagos

MADRID / EFE

El Juzgado de lo Mercantil número 3 de Madrid ha aceptado la solicitud del Rayo Vallecano para acogerse al concurso voluntario de acreedores, según confirmaron fuentes del club madrileño.

El Rayo Vallecano, que el próximo año militará en Primera División al conseguir el ascenso directo, solicitó el 21 de junio, tras agotarse el plazo de cuatro meses que le otorga la situación de precurso en la que se encontraba desde el 17 de febrero, acogerse al concurso para negociar las deudas con sus acreedores.

Una medida con la que el nuevo propietario del conjunto madrileño, el empresario Raúl Martín Presa, que se hizo cargo del Rayo, tras adquirir el pasado 5 de mayo el 98,6 % de las acciones a los anteriores propietarios, la familia Ruiz Mateos, intenta resolver los graves problemas económicos del club, que adeuda una cantidad en torno a los cuarenta millones.

Tras aceptar, a última hora del lunes, la solicitud del Rayo Vallecano, el Juzgado de lo Mercantil número 3 de Madrid está notificando desde ayer a todas las partes implicadas la nueva situación en la que se encuentra el club. El Rayo se une así a la larga lista de equipos en concurso, entre los que figuran los tres ascendidos —Betis, Rayo Vallecano y Granada— esta campaña a Primera.

EL EXPERTO

Concurso de acreedores y competencia desleal

El concurso de acreedores es un procedimiento judicial de obligada solicitud para todo deudor en estado de insolvencia, cuya finalidad es la satisfacción de sus acreedores mediante acuerdo de reducción y/o aplazamiento, o a través del producto obtenido mediante la liquidación del patrimonio del deudor.

Son presupuestos indispensables de la declaración judicial de concurso, de un lado, la insolvencia del deudor —incapacidad para cumplir sus obligaciones frente a los acreedores—, y, de otra parte, la presentación de la respectiva solicitud ante el juzgado de lo mercantil, y el consiguiente auto judicial declarando al deudor en situación legal de insolvencia.

Conviene recordar que todo deudor en situación de insolvencia tiene el deber legal de solicitar la declaración de

concurso, de tal forma que, en caso de no dar cumplimiento al mismo, pudieran resultar sancionados sus representantes legales. La declaración de concurso solo podrá darse si el deudor solicitante alega y acredita su situación de insolvencia y el juzgado de lo mercantil, previa comprobación de la documentación aportada por el solicitante, entiende probada dicha insolvencia.

En definitiva, no hay concurso sin insolvencia, pues en el caso de que esta no concorra el juzgado debiera desestimar la solicitud de declaración de concurso. Cosa bien diferente sería que el deudor solicitante «presentare, a sabiendas, datos falsos relativos al estado contable con el fin de lograr indebidamente la declaración» de concurso, conducta tipificada en el artículo 261 del Código Penal, y castigada con pena de hasta dos años de prisión y doce meses de multa.

Declarado el concurso, operan una serie

de efectos orientados a la conservación del patrimonio del deudor y a la continuidad de su actividad: paralización de las ejecuciones o embargos sobre el patrimonio del deudor, suspensión del devengo de intereses generados por sus deudas,... y, además, se abre la posibilidad de pactar un convenio con sus acreedores, en cuya virtud cabe alcanzar una reducción de hasta el 50 % de la deuda y un aplazamiento de hasta cinco años.

No obstante, el tratamiento privilegiado que resulta de la declaración de concurso, en cuanto el patrimonio del deudor queda temporalmente blindado —a los solos efectos de la mejor satisfacción de la totalidad de sus acreedores y, en su caso, para facilitar la futura viabilidad de su actividad—, debe entenderse en sus justos términos. En caso contrario, una interpretación extensiva podría conducir a conceder a los concursados una serie

de prebendas —ajenas a los efectos puramente patrimoniales comentados—, en cuya virtud y con pretendido amparo en la garantía de la continuación de su actividad, podría darse lugar a auténticos agravios comparativos —contrarios al esencial principio constitucional de igualdad ante la ley— y, en último término, a prácticas de competencia desleal en perjuicio de las empresas solventes, que si cumplen el ordenamiento jurídico y las respectivas obligaciones, adulterantes de la libre competencia en el mercado en razón de la ventaja competitiva que, indudablemente, podría resultar para las empresas concursadas de la exención, o minoración en el nivel de exigencia, con relación al marco jurídico-económico general y sectorial.

Rafael González del Río es abogado experto en Ley Concursal, miembro del bufete Caruncho, Tomé & Judel